

Presidente/a:

* Consejero/a de Cultura y Educación.

Vicepresidente/a:

* Director/a General de Educación y Universidad.

Vocales:

* Un/a representante por cada Consejería del Gobierno Regional.

* Rector de la Universidad de Murcia.

* Vicerrector de Investigación. Universidad de Murcia.

* Vicerrector de Infraestructuras. Universidad de Murcia.

* Director del CEBAS (CSIC).

* Director del CIDA (Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca).

Secretario/a:

Un/a funcionario/a, sin voto, de la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 4.º Reuniones, régimen y acuerdos.

El Comité Regional de Ciencia y Tecnología se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros y cada vez que sea requerido por el Consejo de Gobierno, o en su caso, por el Titular de la Consejería de Cultura y Educación.

La convocatoria, el régimen de constitución, de adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento del Comité Regional de Ciencia y Tecnología se regirá en lo no previsto por este Decreto, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.º Asesoría.

El Comité podrá recabar la presencia de aquellos profesionales y funcionarios que, por su experiencia y conocimientos técnicos, puedan aportar conocimientos e ideas. Actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 6.º Indemnizaciones.

La participación de los miembros de la Comisión no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a reuniones de la misma pudieran corresponderles.

Artículo 7.º Reuniones, régimen y acuerdos.

El Comité Regional de Ciencia y Tecnología se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros y cada vez que sea requerido por el Consejo de Gobierno o en su caso, por el Titular de la Consejería de Cultura y Educación.

La convocatoria, el régimen de constitución, de adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento del Comité Regional de Ciencia y Tecnología se regirá en lo no previsto por este Decreto, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Como órgano de apoyo al Comité Regional de Ciencia y Tecnología, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan se creará la Secretaría General del PRICT, quedando bajo su responsabilidad la gestión y coordinación de las tareas que aquélla tenga encomendadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Comité Regional de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 21/1989, de 9 de febrero, de creación de la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia en su redacción dada por los Decretos 37/1989, de 6 de abril y 14/1991, de 14 de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero/a de Cultura y Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de abril de 1995.--La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.--La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

6964 ORDEN de 2 de mayo de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regula el procedimiento de matrícula, precios públicos a percibir y reducción de los mismos por la prestación de servicios, en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 95/96.

El objeto de la presente Orden es regular la MATRÍCULA en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 95/96 en materia de: traslados, renovación de plazas y solicitudes de nuevo ingreso, calendario, precios públicos y reducción de los mismos.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Matrícula

Artículo 1.- Convocatoria

a) Se convocan plazas para niños y niñas de cero a

tres años en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación. La edad mínima para el ingreso será de tres meses.

b) Las Escuelas Infantiles son las relacionadas en el Anexo I.

Artículo 2.- Organización de Centros

A) Ratios

1.- A fin de poder ofrecer una calidad educativa adecuada, con carácter general, las unidades escolares de las EE.II., tendrán un/a solo/a educador/a, siendo las ratios:

03-12 meses	6 niños/as
12-24 meses	10 niños/as
24-36 meses	15 niños/as
36-48 meses	20 niños/as

2.- Estas ratios podrán ser modificadas, en su caso, por la Dirección General de Educación y Universidad, hasta un máximo de 1 ó 2 niños/as (según las edades) por aula, a petición de los Servicios Sociales competentes en materia de protección de menores, no estando sometidas estas plazas al régimen ordinario de admisión.

3.- En todas las Escuelas se reservará una plaza por aula para los niños y niñas con necesidades educativas especiales. En caso de no haber solicitudes para dichas plazas, formarán parte del número de vacantes a cubrir, a partir del mes de octubre.

B) La admisión de niños y niñas con necesidades educativas especiales, se ajustará a lo siguiente:

1º.- La admisión dependerá de la adecuación de los recursos existentes en las Escuelas (personal, espacios, etc.), y de las características concretas del/la niño/a propuesto/a, que previo informe del equipo técnico ocupará una o dos plazas (la suya y una más, dependiendo del grado de afectación) en la unidad que le corresponda.

2º.- Las familias interesadas presentarán sus solicitudes en la Escuela Infantil correspondiente, dentro de los plazos marcados en los artículos de la presente Orden, acompañadas del informe preceptivo de los Equipos del Ministerio de Educación y Ciencia, y del Organismo que lleve a cabo el tratamiento específico, en su caso.

3º.- La valoración de solicitudes, una vez contemplados los apartados específicos, seguirá el procedimiento ordinario.

4º.- El Organismo que venga realizando el apoyo especializado del/la niño/a, será responsable de su tratamiento específico y seguimiento.

Artículo 3.- Calendario.

Las Escuelas Infantiles estarán abiertas durante 11 meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive.

El calendario escolar vendrá establecido por el calendario laboral oficial y el que establezca la Dirección General de Educación y Universidad para el curso 1995/96.

La incorporación a las Escuelas de los niños y niñas se realizará con un horario flexible que facilite su adaptación al Centro.

Artículo 4.- Traslados

a) Las familias con niños/as matriculados/as en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 94/95, que necesiten trasladarse, por motivos razonados y debidamente acreditados, de Escuela Infantil para el próximo Curso deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) El plazo de presentación de solicitudes de traslado será de 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden. Las solicitudes se presentarán en la Escuela solicitada, aportando el Certificado de Matriculación en el Curso 94/95 expedido por la Escuela Infantil de origen.

c) Una vez concedido el traslado, la familia deberá presentar la solicitud de renovación de plaza y reducción de precio, en su caso, en la Escuela Infantil concedida, quien comunicará a la Escuela de procedencia la concesión del traslado.

d) Para la concesión de traslados será de aplicación el apartado d) del artículo 5 de la presente Orden.

e) La concesión del traslado dependerá de la existencia de plazas de esa edad en la Escuela solicitada.

Artículo 5.- Renovación de plazas

a) Las familias con niños y niñas matriculados/as en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 94/95, y que deseen renovar plaza para el próximo Curso 95/96, deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden. Las solicitudes se presentarán en la propia Escuela Infantil.

c) Transcurrido el plazo, la Dirección de la Escuela Infantil remitirá a la Dirección General de Educación y Universidad una Lista Nominal, por grupos de edad, de los niños y niñas que renuevan plaza.

d) No podrán renovar plaza los niños y niñas que, hasta el momento de formalizar la solicitud, mantengan mensualidades impagadas de cualquier Curso.

Artículo 6.- Solicitudes de nuevo ingreso

a) Las familias interesadas en matricular a sus hijos/as para el Curso Escolar 95/96, deberán presentar instancia de solicitud en modelo oficial que se les facilitará en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación.

b) Las solicitudes cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 7, se entregarán en las Escuelas Infantiles en que se solicite plaza.

c) El plazo de presentación de solicitudes de Nuevo Ingreso será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 7.- Documentación de nuevo ingreso.

a) Las solicitudes de Nuevo Ingreso irán acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia compulsada de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar o justificante del INEM de estar en paro, con la cuantía del subsidio que percibe, en su caso.

Si es trabajador/a autónomo/a, fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas y Seguridad Social.

2.- Fotocopia completa del Libro de Familia.

3.- Fotocopia del NIF, de los padres o tutores.

4.- Justificantes que acrediten las situaciones familiares especiales.

5.- Fotocopia compulsada de la cartilla de vacunación.

6.- En el caso de niños/as con necesidades educativas especiales, los informes mencionados en el artículo 2, apartado B.2º.

7.- Fotocopia completa de la Declaración de la Renta del año 1993, debidamente sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su recepción. En caso de autónomos, los ingresos por renta se valorarán de acuerdo con los epígrafes de clasificación que realiza Hacienda.

Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones.

De no haber realizado la Declaración de Renta de 1993, Certificado expedido por la Delegación de Hacienda de estar exento de declarar dicha Renta.

b) Cualquier dato socio-económico alegado por la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud y no acreditado documentalmente, no será tenido en cuenta.

Se podrá recabar cualquier información complementaria que se estime oportuna, con el fin de ratificar los datos aportados por el/la solicitante.

Artículo 8.- Criterios y procedimiento de selección.

A) Los criterios de selección son los establecidos en el baremo que figura en el Anexo II.

B) Procedimiento de selección:

1. Se constituirá una Comisión de Admisión y Valoración en cada Escuela Infantil integrada por:

- El/La Director/a de la Escuela.
- Un/a representante de la Asociación de Padres.
- Un/a representante de la Corporación Municipal.
- Un/a representante de la Dirección General de Educación y Universidad.

2. En aquellas Escuelas Infantiles donde esté acreditado el funcionamiento del Consejo Escolar, éste asumirá

las funciones previstas para la Comisión de Admisión y Valoración.

3. Las funciones de esta Comisión, o en su caso del Consejo Escolar, serán:

a) Ordenar todas las solicitudes presentadas, de conformidad con el baremo que regula los criterios de admisión (Anexo II) y con lo establecido en la presente Orden.

b) Confeccionar la lista provisional de admitidos/as y de espera, de acuerdo con las plazas libres disponibles en cada Escuela.

4. Una vez aplicado el baremo que regula los criterios de admisión (Anexo II), en caso de igualdad de puntuación tendrán prioridad:

1º-Tener un/a hermano/a admitido para el Curso 95/96 en el Centro.

2º-Existencia de hijos menores de 6 años en la Unidad familiar.

3º-Menor renta per cápita familiar.

5. Cerrado el plazo de admisión de solicitudes de Nuevo Ingreso, y en los siete días siguientes, se publicará en el Centro la lista provisional de admitidos/as y de espera, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

6. Dentro de los siete días siguientes a la publicación de la lista provisional, se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil.

7. La Comisión, en el plazo de siete días, revisadas las reclamaciones, remitirá a la Dirección General de Educación y Universidad la lista provisional expuesta, las reclamaciones presentadas, informe de las mismas y propuesta de Resolución, acompañada de todas las actas de las reuniones mantenidas.

8. A la vista de la documentación remitida, por Resolución de la Directora General de Educación y Universidad, y en los siete días siguientes, se elevarán a definitivas las listas.

Contra la Resolución de la Directora General se podrá, en el plazo de un mes, interponer recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación.

Artículo 9.- Listas de Espera.

Las «LISTAS DE ESPERA», tendrán vigencia hasta las vacaciones de Semana Santa. Tránscurrida dicha fecha y hasta el final del Curso Escolar, cualquier baja que se produzca no se cubrirá, a excepción de las solicitudes presentadas por los Servicios Sociales competentes en materia de protección de menores.

En caso de que se produzca una vacante entre los/las niños/as con necesidades educativas especiales, se cubrirá por la lista de espera de niños/as con necesidades educativas especiales, si la hubiere.

Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan

cubierto a los 15 días de iniciado el Curso, se considerarán como vacantes.

CAPÍTULO II

Precios públicos y reducciones

Artículo 10

La regulación de los precios públicos a satisfacer por los/las usuarios/as de los servicios de escolaridad y manutención en las Escuelas Infantiles viene establecida en la presente Orden, en la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y normativa de desarrollo y supletoriamente, en la legislación estatal en la materia.

Artículo 11

La cuantía del precio público por la prestación de los servicios de escolaridad y manutención en las Escuelas Infantiles será la que a continuación se establece:

- Escolaridad: 7.835 Ptas./mes
- Manutención: 4.477 Ptas./mes

Artículo 12

En el impreso de solicitud de la prestación del servicio, deberá quedar expresa constancia de la obligación de pago del precio público que se establece en esta Orden que asume quien realiza la petición.

Artículo 13

El pago del precio público se realizará a través de ingresos mensuales en la cuenta corriente restringida que se especificará en el impreso de solicitud o mediante domiciliación bancaria.

El impago de dos mensualidades consecutivas o tres alternas, será causa de baja del/la usuario/a.

Artículo 14

A los efectos del procedimiento de apremio que se establece en el artículo siguiente, para el cobro de las deudas por el precio público, el vencimiento del periodo voluntario para su pago será el último día de cada mes que comprenda el periodo de escolarización.

Artículo 15

Las deudas por impagos del precio público se exigirán por la vía de apremio a partir de los seis meses de su vencimiento, reclamándose el principal incrementado por el recargo de apremio y las costas que en cada caso sean exigibles conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16.- Características de la Reducción de la Tarifa de Precios.

a) La reducción consistirá en la disminución de un tanto por ciento de la tarifa de precios establecida en el artículo 11 de la presente Orden.

b) De acuerdo con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo (Anexo III), las unidades familiares solicitantes tendrán derecho a las siguientes reducciones de pago:

- . Por 3 puntos - el 25% reducción de la tarifa
- . Por 4 puntos - el 50% reducción de la tarifa
- . Por 5 puntos - el 75% reducción de la tarifa
- . Por 6 o más - el 90% reducción de la tarifa

c) Las unidades familiares que tengan dos hijos/as o más matriculados/as en Escuelas Infantiles y que tengan unos ingresos netos anuales inferiores a 2.000.000 de pesetas, podrán solicitar una reducción del 25% de la tarifa de precios, siempre que no gocen de una reducción contemplada en el apartado b) del presente artículo.

d) El servicio de escolaridad no podrá tener otras reducciones que las contempladas en el apartado b) del presente artículo.

e) El servicio de comedor, por circunstancias justificadas y previa comunicación a la Escuela, podrá tener una reducción de la mitad del precio cuando se prevea su no utilización durante 15 días continuados, fuera de los periodos vacacionales.

Artículo 17.- Criterios de baremación

Podrán solicitar reducción de pago las unidades familiares que hayan presentado solicitud de renovación de plaza o nuevo ingreso para el Curso Escolar 95/96 en alguna de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación, y que tengan como ingresos por cualquier concepto (salario, subsidio, pensión, renta, etc.) menos de 2.000.000 de pesetas anuales netas y las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa según la Ley 25/71 sobre Protección de Familias Numerosas, aunque superen los ingresos anteriormente mencionados.

Las variables socio-económicas que se tendrán en cuenta en la unidad familiar, serán las siguientes:

1.- Renta per cápita:

1.1. Los miembros computables de la unidad familiar son: padre; madre; solicitante; hermanos/as solteros/as que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes del padre y la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

El cálculo de la renta familiar per cápita, se obtiene de la suma de los ingresos netos de todos los miembros computables divididos por el número de ellos referidos a la declaración del año 1993 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al año 1994 si justifica los ingresos de la unidad familiar para ese año, por haber variado la situación socioeconómica.

1.2. En el caso de existir una situación laboral de la unidad familiar, en la actualidad, distinta a los años 1993 y 1994, la puntuación del apdo. 1. Renta per cápita del

Baremo, se obtendrá presentando certificaciones de los ingresos actuales de la misma, multiplicando por 12 y dividiendo por el número de miembros computables.

2.- Situaciones familiares especiales:

2.1. Unidades familiares con algún miembro que presente minusvalía física, psíquica o sensorial.

2.2. Familias monoparentales.

2.3. Otros casos excepcionales (graves problemas sociales relacionados con la desestructuración familiar, inmigración, etc...)

Artículo 18.- Documentación

El plazo para la presentación de solicitud de reducción de pago del precio público será el mismo que el establecido para la solicitud de ingreso o renovación de plaza.

Excepcionalmente, podrán presentarse solicitudes de reducción de pago, con posterioridad al plazo establecido en el párrafo anterior, cuando por alguna circunstancia sobrevenida, debidamente justificada documentalmente, se alteren las condiciones socioeconómicas de la unidad familiar, operando la reducción desde el momento de la concesión de la misma.

a) Las solicitudes de reducción de pago del precio público por Nuevo Ingreso, no necesitan repetir la documentación al ser idéntica a la que tienen que presentar para la solicitud de plaza.

b) Las solicitudes de reducción de pago del precio público por Renovación de plaza, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar o justificante del INEM de estar en paro, el tipo de subsidio que percibe y cuantía del mismo, en su caso.

- Fotocopia completa del Libro de Familia.

- Justificantes que acrediten las situaciones familiares especiales (padre/madre, solteros/as, separados/as, viudos/as, divorciados/as, minusválidas, problemática familiar grave, etc.)

- Fotocopia de todas las hojas de la Declaración del año 1993 para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y además justificantes de los ingresos de la unidad familiar del año 1994, si ha variado la situación socioeconómica.

- Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas y Seguridad Social, en caso de trabajador/a autónomo/a.

c) Cualquier dato socio-económico alegado por la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud y no acreditado documentalmente, no será tenido en cuenta.

d) Los/las beneficiarios/as se comprometen a comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Edu-

cación y Universidad, cualquier cambio en las circunstancias socio-económicas que motivaron la reducción de precio concedida, apercibiéndole que el incumplimiento de esta obligación conllevará el inicio del oportuno expediente para el ingreso de las cantidades dejadas de percibir por esta Administración como consecuencia de la reducción obtenida.

f) Los beneficiarios de reducción de la tarifa de precios, están obligados a presentar, al 1 de septiembre de 1995, la fotocopia de la Declaración de la Renta del año 1994, al objeto de ratificar, si procediere, la reducción concedida.

En caso de no haber realizado la Declaración de Renta de 1994, el interesado deberá presentar la certificación expedida por la Agencia Tributaria que ratifique la no presentación de la mencionada Renta.

Artículo 19 .- Procedimiento para la Reducción de Pago

a) Publicada la lista definitiva de admitidos/as, y en los siete días siguientes, la Comisión de Admisión y Valoración de cada Escuela Infantil publicará en el Centro la Lista Provisional de Reducción de Tarifa de Precios, de conformidad a lo establecido en la presente Orden (Anexo III).

b) Dentro de los siete días siguientes a la publicación de la Lista Provisional se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil.

c) La Comisión, en el plazo de siete días y revisadas las reclamaciones remitirá la lista provisional a la Dirección General de Educación y Universidad. Se acompañarán todas las Actas de la Comisión de Admisión y Valoración.

d) Por Resolución de la Directora General de Educación y Universidad se elevarán a definitivas las listas al 15 de septiembre de 1995, una vez ratificadas las solicitudes con la Declaración de la Renta de 1994.

Contra la Resolución de la Directora General se podrá, en el plazo de un mes, interponer Recurso Ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación.

e) El disfrute de esta reducción es incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad, de Organismos o Instituciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en ella se dispone.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Educación y Universidad, a adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. - El/la Director/a de cada Centro adoptará las medidas necesarias para hacer público el contenido de esta Orden.

Tercera. - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Murcia, 2 de mayo de 1995.-La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

ANEXO I

ESCUELAS INFANTILES

- 1.- SAN COSME Y SAN DAMIÁN
C/ Menéndez Pelayo, 52
Teléf. 77.03.43 30550 - Abarán
- 2.- VIRGEN DE LOS DOLORES
C/ Muñoz Calero, 17
Teléf. 41.09.59 30880 - Águilas
- 3.- GARABATOS
Gran Vía M. López Carreño, s/n
Teléf. 65.24.61 30180 - Bullas
- 4.- LA GAVIOTA
Polígono Ensanche, Parcela 19
Teléf. 50.90.90 30290 - Cartagena
- 5.- LOS DOLORES
C/ Otón, s/n
Teléf. 53.67.27 30290 - Cartagena
- 6.- VIRGEN DE LAS MÁRAVILLAS
Gran Vía, s/n
Teléf. 74.02.92 30430 - Cchegín
- 7.- ELIOSOL
C/ Avellaneda, s/n, Barrio de San Cristóbal
Teléf. 46.66.12 30800 - Lorca
- 8.- EL LIMONAR
C/ Alicante, s/n
Teléf. 64.31.99 30500 - Molina
- 9.- NIÑO JESÚS
C/ Postigos, 48
Teléf. 66.06.09 30170 - Mula
- 10.- SAN BASILIO
C/ Rey D. Pedro I, s/n
Teléf. 29.54.16 30009 - Murcia
- 11.- LOS ROSALES
Plaza de las Viñas, s/n
Teléf. 84.01.42 30120 - El Palmar
- 12.- GUADALUPE
Urbanización Agridulce, II
Teléf. 83.47.40 30107- Guadalupé (Murcia)
- 13.- TORREAGÜERA
C/ Mayor, s/n- Bº de San Blas
Teléf. 82.25.55 30579- Torreagüera (Murcia)

ANEXO II

BAREMO QUE REGULA LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN

I.- Renta per cápita de la unidad familiar

0 Ptas. a 300.000 Ptas.	5 puntos
300.001 Ptas. a 600.000 Ptas.....	4 puntos
600.001 Ptas. a 800.000 Ptas.....	3 puntos
800.001 Ptas. a 1.000.000 Ptas.....	2 puntos
1.000.001 Ptas. en adelante.	1 punto

II.- Situación laboral de padres o tutores

- 1.- Trabajo de ambos cónyuges o tutores, 5 puntos.
- 2.- Familias monoparentales (con o sin trabajo), 4 puntos.
- 3.- Ambos cónyuges en paro, 3 puntos.
- 4.- Un cónyuge con trabajo, 1 punto.

Se adjudicará la puntuación de padres trabajando, cuando al finalizar el plazo de presentación de instancias, se encuentren en alta en la Seguridad Social, y un mínimo acumulado de tres meses en los últimos seis, o que el actual contrato de trabajo tenga duración mínima de tres meses.

III.- Composición de la unidad familiar

- 1.- Familias monoparentales, 2 puntos.
- 2.- Familias numerosas 2 puntos.
- 3.- Unidades familiares con algún miembro con minusvalía (física, psíquica o sensorial), 1 punto.

(Estos puntos serán acumulables, en su caso).

IV.- Hermanos/as matriculados/as en la Escuela Infantil

- 1.- Un/una hermano/a matriculado/a, 2 puntos.
- 2.- Por un/una segundo/a hermano/a, 1 punto.

ANEXO III

BAREMO DE PUNTUACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA DE PRECIOS

I.- RENTA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR (máximo 5 puntos)

De 0 a 100.000 Ptas.	5 puntos
De 100.001 a 150.000 Ptas.	4 puntos
De 150.001 a 200.000 Ptas.	3 punto
De 200.001 a 275.000 Ptas.	2 puntos
De 275.001 a 375.000 Ptas.	1 punto
Mayor de 375.001 Ptas.	0 puntos

2.- SITUACIONES FAMILIARES ESPECIALES (máximo 3 puntos)

- Por minusválido físico, psíquico sensorial, miembro de la unidad familiar solicitante..... 1 punto
- Familias monoparentales 1 punto
- Otros casos excepcionales..... 1 punto

(Estos puntos serán acumulables en su caso).